



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
Ocho (08) Julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº453
Radicado	05088 31 03 002 2022 00145
Proceso	Ejecutivo con garantía hipotecaria
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903
Demandado (s)	XENIA ZAPATA JARAMILLO, CC 4.
Asunto	Libra mandamiento de pago

Encuentra el Despacho que la presente Demanda con acción real fue repartida a este Despacho el 01 de junio de 2022 en la cual, **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938.8, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora **XENIA ZAPATA JARAMILLO** mayor(es) de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43279518. Se aportó copia de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, al igual que cuatro pagarés totalizando **doscientos nueve millones ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho (\$209.143.158.00)** con carta de instrucciones para su llenado, por lo que la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BELLO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago **por la vía ejecutiva hipotecaria a favor BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938.8** y en contra de la demandada **XENIA ZAPATA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43279518.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ 1651320279247

a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$27.625.791)**

b. Por concepto de intereses corrientes, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$833.407)** causados desde el día **23 DE MAYO 2022**, hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados a una tasa de interés del 12,50% %efectivo anual.

c. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el interés de usura.

2. POR EL PAGARÉ 2430089758

a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$174.691.247)**

b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir del vencimiento de la obligación **12 DE FEBRERO 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados la tasa máxima legal permitida.

3. POR EL PAGARÉ 2430089759

a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.642.332)**

b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir del vencimiento de la obligación **12 DE ENERO 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados la tasa máxima legal permitida.

4. POR EL PAGARÉ 2430089760

a. Por concepto del capital insoluto del pagaré por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.350.381)**

b. Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el literal a.-, calculados a partir del vencimiento de la obligación **13 DE ENERO 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** Mediante Escritura pública No. **2739** del 22 DE NOVIEMBRE 2013 de la Notaría 1 del Círculo de BELLO

Segundo. Resolver sobre las costas y venta en pública subasta en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806

de 2020 del cual se estableció la vigencia del precitado decreto mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (05)** días para que cancele la obligación o **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Advirtiéndole que por tratarse de un proceso de mayor cuantía se encuentra sujeto al pago de arancel judicial de notificaciones, para lo que se requiere a la parte demandante.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 01N-5360259 de la oficina de Registro de II. PP Zona Norte.** Ubicado en la CALLE 57 # 69 - 27 TORRE 2 APARTAMENTO 667, SEGUNDA ETAPA RINCON DEL BOSQUE P.H. CALLE 57 # 69 - 27 TORRE 2 APARTAMENTO 667, SEGUNDA ETAPA RINCON DEL BOSQUE P.H. de la ciudad de BELLO, ANTIOQUIA, y se encuentra debidamente alinderado e identificado en la escritura pública No. 2739 del 22 DE NOVIEMBRE 2013 de la Notaría 1 del Círculo de BELLO.

Quinto. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Sexto: La parte demandante deberá conservar los originales de los títulos valores aportados en mensaje de datos hasta cuando el juez en su debida oportunidad lo requiera, bien sea de oficio o a solicitud de la parte ejecutada.

Séptimo: Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda, identificado con C. C. Nro. 71763263 y Tarjeta P. 136459 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446b8925e5b989ec639bf35124471dfb5e5a1ca8d68754fa36c8a769c711a46c**

Documento generado en 08/07/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>